



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020240195900
Número interno 140114
Néstor Orlando Farieta Caíta

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **NÉSTOR ORLANDO FARIETA CAITA** contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y los **JUZGADOS 13 Y 31 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de esta capital, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular al presente trámite a los Juzgados 51 Penal del Circuito y 8º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Bogotá; al Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota; y a las partes e intervinientes en los procesos penales radicados bajo el No. 110013104051199300648, 110016000017201980407, 110013104051199200648 y 1997-010551.

2. SOLICÍTESE a las accionadas, copia de las decisiones cuestionadas en la demanda.

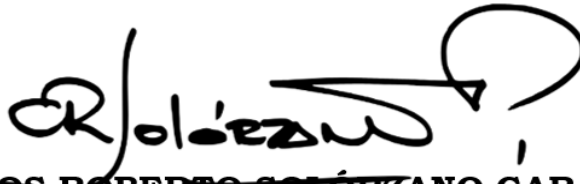
3. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada.

4. Remítase a la demandada y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

6. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos al correo electrónico **despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6E421CC4CA8DBB56A631CFACE680E4903513497EC4D5E71E18BCC5214AE4978A
Documento generado en 2024-09-12